



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2377-SPA-1401 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos al interior de la tienda "+KOTA" en la Plaza Cuicuilco, estos se encuentran encerrados, asimismo uno de ellos tiene una pata rota (perro de color gris con blanco), así como el hacinamiento de tres al interior de una de las jaulas, no contaban con alimento y agua, por lo que se encuentran delgados, ojerosos, tienen problemas en los ojos ya que percibe tiene lagañas... el día 27 de julio de 2017, pude observar el maltrato que viven todos los animales que venden en ese horrible lugar... desde la vitrina se puede observar el encierro, la falta de espacio y las miserables condiciones en que tienen a todas las especies a su venta: canes, aves, reptiles, conejos... en particular los canes no dejaban de ladrar de forma desesperada y de rasguñar la jaula en la que los tienen confinados... en una jaula de medidas 60cm x 40 cm tienen encerrados a tres perros tamaño mediano, desconozco la raza, su característica es pelo gris y blanco... en el inmueble ubicado en Plaza Inbursa Cuicuilco, Avenida Insurgentes Sur y San Fernando, colonia Loreto Peña Pobre, Delegación Tlalpan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, aves, reptiles y conejos, a los cuales no se les brindan adecuadas condiciones de alojamiento y no cuentan con agua o alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 1° y 24 señala que se consideran actos de maltrato, la zoofilia o cualquier hecho u omisión que pueda



ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- No se encontro algun ejemplar canino que tuviera algun miembro roto o fracturado.
- Se constato la presencia de cuatro ejemplares caninos, 2 de raza Schnauzer, 1 Sharpei y 1 cruce de Pomerania con Husky, los cuales presentan adecuada condición corporal y comportamiento sociable, la responsable del lugar refirió que los animales permanecen dentro de sus alojamientos que son vitrinas, sin embargo salen varias veces al día a un corral colocado en un área de la tienda.
- Se alimentan de croquetas 2 veces al día y cuentan con agua a libre acceso, la persona responsable comenta que los perros permanecen a la venta hasta los 7 meses de edad, tiempo en el que si esto no sucede se dan en adopción.
- Se apreciaron vitrinas con roedores (ratones y cuyos), los cuales cuentan con una cama de viruta de madera, agua y alimento a libre acceso.
- No se observó alguna especie de conejo, reptil o aves.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la Resolución Administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la tienda "+KOTA" de plaza Inbursa Cuicuilco ubicada en Avenida Insurgentes Sur y San Fernando, colonia Loreto Peña Pobre, Delegación Tlalpan, se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos de diversas razas, los cuales presentan adecuada condición corporal y comportamiento sociable; se les alimenta de croquetas dos veces al día y cuentan con agua a libre acceso, a decir de la responsable los animales se ambulan en un corral colocado en un área de la tienda.
2. En el lugar también se alojan roedores para su venta, los cuales se exhiben en vitrinas, donde cuentan con agua y alimento a libre acceso.
3. No se constató la presencia de algún canino con un miembro roto o fracturado, así como tampoco se observaron especies de aves, reptiles o conejos.
4. Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, a la empresa +kOTA, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo



que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

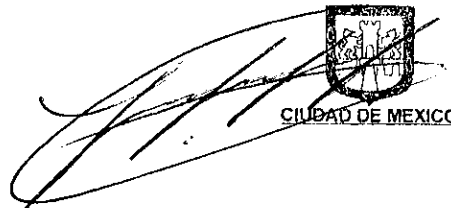
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

